FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO ORQUIDEADERMAMED.CL

Santiago, 19 de noviembre de 2013

VISTOS:

1. El correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2013, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio ORQUIDEADERMAMED.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.

2. Correo electrónico que rola a fojas 2 enviado por Nic Chile con fecha 4 de octubre de 2013, en el que se adjunta oficio N°18672.

3. El oficio OF18672 fecha 4 de octubre de 2013, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre María Alejandra González Appelgren Importaciones E.I.R.L., como primer solicitante y como segundo solicitante Algodones Beta Limitada representada por Silva & Cía., que rola a fojas 3 del expediente.

4. La individualización de las partes que rola a fojas 4 y 5 autos.

5. La resolución de fojas 6 de fecha 14 de octubre de 2013, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes, que rola a fojas 7 del expediente.

6. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 8 y 9 de autos en los cuales consta que la notificación del número 5 anterior fue despachada a las partes con fecha 14 de octubre de 2013, por correo certificado.

7. Correo electrónico que rola a fojas 10 del expediente, enviado por Nic Chile con el cual se comunica que ha tomado conocimiento, con fecha 14 de octubre de 2013, de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE:

I. Que el procedimiento de mediación y arbitraje sobre conflictos que se susciten por el registro de nombres del dominio cl, es de naturaleza desformalizada, inmediata y simplificada en cuanto a su tramitación; y que este juez árbitro ha sido investido con las calidades de "arbitrador", según lo dispone expresamente el artículo séptimo del Anexo N° 1 de la Reglamentación NIC CHILE y los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

II. Que la resolución de fecha 14 de octubre de 2013, que rola a fojas 6 y que oportunamente se notificó a cada una de las partes dispuso de acuerdo al inciso 4 del artículo N° 8 del Anexo 1 sobre "Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL" que: *"Para el caso que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".*

III. Que a la audiencia del día 6 de noviembre de 2013 a las 16:00 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 6 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, no hubo asistencia de las partes.

RESUELVO:

1. Aceptar la solicitud de nombre de dominio ORQUIDEADERMAMED.CL, pedida por María Alejandra González Appelgren Importaciones E.I.R.L.

2. Rechazar la solicitud de nombre de dominio ORQUIDEADERMAMED.CL, pedida por Algodones Beta Limitada.

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico.

Pablo Ruiz-Tagle Vial
Arbitro Arbitrador

Autoriza la firma del Arbitro Arbitrador en calidad de Ministro de Fe Doña Carolina Moya Núñez y don Hernán Soriano Arancibia, domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Sur 130, piso 12, comuna de las Condes.

Carolina Moya Núñez
Rut. 12.287.118-5

Hernán Soriano Arancibia
Rut. 6.925.757-7